RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2012.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambienta l y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1866-SPA-855, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2010 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, mediante el cual denuncia que:

> *(...) habitantes de la Unidad Habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco, retiraron un área verde de uso común, que tenía* [varios árboles], *ubicada en la esquina de Manuel Torrea y Federico Dávalos (...), con la intención de construir un salón de eventos, juegos y un puesto de tacos* [además ahora] *el área* [es] *utilizada como basurero clandestino (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05/300/200-2497-2010 del 23 de agosto de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1866-SPA-855. Acuerdo que fue notificado personalmente el 5 de septiembre de 2010 personalmente.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05/300/200-2497-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados el 8 de septiembre de 2010, en el que se constató que:

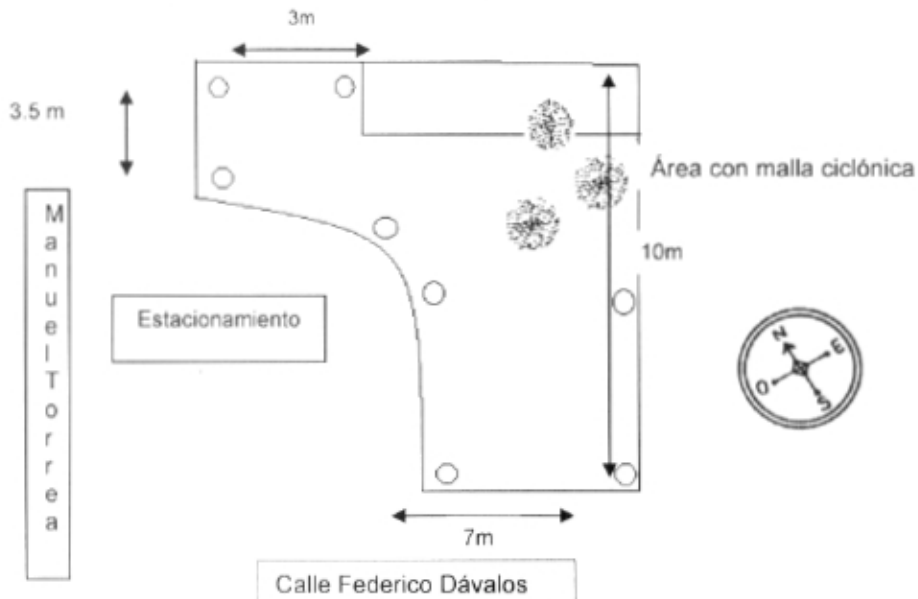
> *(...) existencia de un área verde con material de desecho de manejo especial* (cascajo) *y varios residuos sólidos, en el área verde se encontraron tres sujetos arbóreos de la especia Populus alba conocidos como dólar o álamo plateado, con las siguientes características:*

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

No. ÁRBOL	ESPECIE	ALTURA (m)	DIÁMETRO A UNA ALTURA DE 1.30 m	OBSERVACIONES
1	*Populus alba*	5	28/20	Bifurcado a 70 cm de la base del tronco. Presenta muñones y un desmoche muy severo producido por una poda irregular
2	*Populus alba*	5	32	Presenta raíces expuestas
3	*Populus alba*	4.5	21	

(...) Se observaron ocho bases de cemento distribuidas en toda el área verde, donde había tubos para una malla ciclónica. Según vecinos después de los trabajos realizados por la Delegación (que tenían más de un mes de haberse realizado), algunas personas se querían adueñar del área y fue por eso que se comenzó a colocar la malla ciclónica que esa misma autoridad quitó posteriormente, esto por ser considerado como área común. Aunque no hay evidencia de tocones en fotografías tomadas por Google earth se observa que en el área ya no se encuentran tres árboles y que presuntamente fueron derribados en los trabajos ya citados. También se comentó que en esa área se quieren poner juegos y adoquín, y que esto iba a ser un cambio positivo para el lugar ya que el mismo servía como basurero clandestino de todo tipo de material y en el cual se encontraba mucha fauna nociva (...)

Plano general del área verde motivo de la denuncia



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO
F-11-INV-P101-rev. 0

Así mismo y por medio del oficio PAOT-05/300/210-2202-2010, el día 29 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, información en relación con los antecedentes de solicitud, dictamen, autorización y/u orden de trabajo para el derribo de tres individuos arbóreos y la poda de dos árboles de la especie *Populus alba,* en el área verde que está en la esquina de *Manuel Torrea* y *Federico Dávalos* de la Unidad Habitacional Presidente Madero, de esa demarcación territorial.

Al respecto, el 8 de marzo de 2011, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco y en respuesta al oficio PAOT-05/300/210-2202-2010, informando que:

> *(…) Una vez revisados los archivos de esta Dirección General, no se cuenta con ningún antecedente de solicitud en la ubicación referida, por lo que no se ha emitido autorización ni dictamen alguno para el trabajo que se señala (…)*

Por otro lado, mediante oficio número PAOT-05-300/210-2259-2010 del 5 de octubre del 2010, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado personalmente el 5 de marzo de 2012.

Posteriormente, esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos en el predio motivo de la denuncia el día 6 de enero de 2011, con objeto de sustanciar esta investigación, observando:

> *(…) Residuos sólidos, dentro de esta área, ramas secas producto posiblemente de una poda muy cerca del lugar; no se observan trabajos de construcción en el lugar (…)*

Por lo anterior mediante el oficio PAOT-05-300/210-0876-2010, el 4 de marzo de 2011, esta entidad reiteró a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco la autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el derribo de tres árboles y la poda de 2 individuos de la especie *Popolus alba*. Asimismo, se le solicitó que informará a esta Procuraduría si esa Dirección General tenía conocimiento de los trabajos de remodelación o mantenimiento del área verde.

En respuesta, la Dirección de Operaciones y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco mediante el oficio DEL-AZCA-DGSU-Doy MU/157/2011 de fecha 18 de abril de 2011, informó a esta autoridad ambiental lo siguiente:

> *(…)*
> *La Dirección General de Operación y Mejoramiento Urbano no cuenta en sus libros de registro o en sus archivos solicitud, autorización y/u orden de trabajo para llevar a cabo el*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

derribo de tres árboles y la poda de dos individuos de la especie Populus alba en la Unidad Habitacional Presidente Madero.

Se le informa, que el personal adscrito a la Dirección de Operación y Mejoramiento Urbano realizó la inspección del lugar en comento encontrando el sitio con las siguientes características:

Se observó solo el derribo de un árbol, quedando el tocón correspondiente.

Se hace de su conocimiento que el lugar no era área verde, pero existen setos.

En lugar se encuentra en mejores condiciones de higiene y limpieza ya que anteriormente se encontraba como basurero.

La Delegación de Operación y Mejoramiento Urbano realiza dentro del marco jurídico de actuación, la poda de árboles, mantenimiento a las áreas verdes, juegos o deportivos en las Unidades Habitacionales de toda la Demarcación política conforme a los planes y programas internos (...)

Finalmente, este organismo descentralizado realizó un reconocimiento de hechos el día 4 de septiembre de 2012, en el predio motivo de la denuncia, con el propósito de substanciar esta información, encontrando:

(...) Un incremento de malezas producto del descuido del área, así como diferentes residuos sólidos, por otra parte es importante destacar que en esta área no existe algún comercio informal así como algún tipo de obra o construcción; cabe agregar que dentro de la malla ciclónica la cual abarca parte del área verde se encontró material de desecho de construcción, importante señalar que tampoco se encontró ningún trabajo de poda reciente en el área (...)

Cabe agregar, que esta entidad el 10 de septiembre de 2012, realizó una búsqueda en el programa de Google Earth en donde se encontró que imágenes del sitio motivo de queja de noviembre del 2008, se observa que:

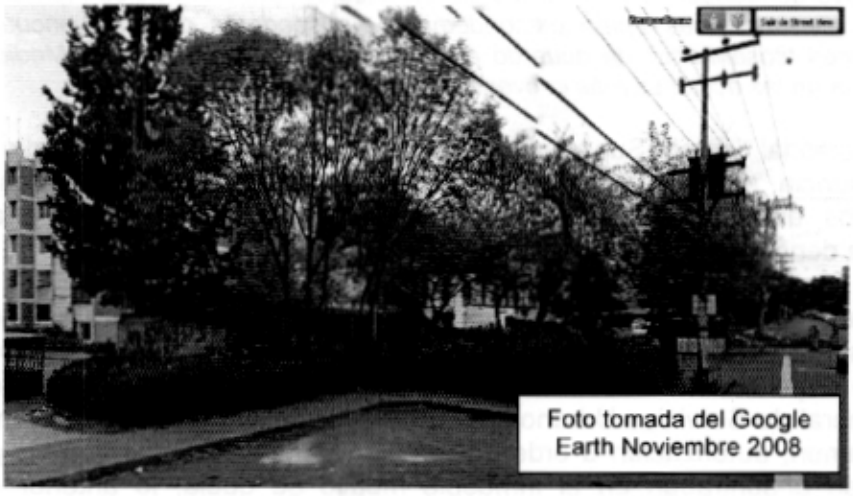
(...) Que dentro del área motivo de queja existían varios árboles destacando cuatro álamos plateados de la especies (Populus alba) así como dos fresnos (Fraxinus uhdei) cabe agregar que en el área existe una cercado natural de arbustos que delimitaba a toda el área verde.

Se anexan a ésta dos fotografías de dicho programa en dónde se muestra lo anteriormente descrito (...)

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12010/12400

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO
F-11-INV-P/01 rev. 0





Fotografía 1 y 2.- Se observa el estado en que se encontró el área verde después de las afectaciones hechas en el lugar presuntamente por vecinos de la zona.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO
F-11-INV-P/01 rev. 0

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de los hechos denunciados son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

En el escrito de denuncia se señala que:

> *(...) habitantes de la Unidad Habitacional Presidente Madero, Delegación Azcapotzalco, retiraron un área verde de uso común, que tenía [varios árboles], ubicada en la esquina de Manuel Torrea y Federico Dávalos (...), con la intención de construir un salón de eventos, juegos y un puesto de tacos [además ahora] el área [es] utilizada como basurero clandestino (...)*

Es importante señalar que el artículo 21, sección V, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, establece que:

> *(...)* ***Queda prohibido*** *a los condóminos, poseedores y en general a toda persona y habitantes del condominio derribar, trasplantar, podar, talar u ocasionar la muerte de una o más árboles,* ***cambiar el uso o naturaleza de las áreas verdes****,* ***ni aun y por acuerdo que se haya establecido en la Asamblea General****, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, Código Penal del Distrito Federal y en la escritura constitutiva del condominio; sin embargo, en caso de que los árboles representen un riesgo para las construcciones o para los condóminos o poseedores, o bien se encuentren en malas condiciones fitosanitarias de acuerdo al dictamen de la Secretaría del Medio Ambiente, se determinarán las acciones más convenientes a realizar (...)*

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría pudo constatar que en el predio referido en el escrito de denuncia, se observó material de desecho de manejo especial (cascajo) y varios residuos sólidos, así como tres sujeto arbóreos de la especia *Populus alba,* así como una malla ciclónica dentro del área verde.

Con la finalidad de reunir más elementos de investigación, y toda vez que el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informara si existió solicitud, dictamen, autorización u orden de trabajo para ejecutar el derribo y poda de los árboles que se encontraban en el inmueble motivo de queja, lo anterior con el fin de comprobar el cumplimiento al artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el cual enuncia:

> *(...)Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las*

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12010/12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría (...)

Derivado de lo anterior, la Dirección de Operaciones y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco informó a esta entidad que no cuenta con ninguna solicitud de poda o derribo de tres árboles de la especie *Populus alba* así como también manifiesta haber realizado una inspección en el área motivo de la denuncia encontrando constatando el derribo de un árbol, quedando el tocón correspondiente, al respecto se incumple lo establecido en el artículo manifestando que el lugar se encuentra en mejores condiciones de higiene y limpieza ya que anteriormente se encontraba como basurero.

Con respecto a los derribos. En el oficio anteriormente referido se informó a esta Procuraduría que de las documentales que esa Dirección General tiene no cuenta con ninguna autorización de derribo, dando con ello incumplimiento a lo establecido por el artículo 118 fracciones I y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el que se señala que la Delegación respectiva, podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles o cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. Dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles y en todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable y a lo establecido por la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006 en la que se señalan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Esta entidad mediante una búsqueda electrónica en el programa Google Earth encontró que en dicha área verde existían 4 árboles de las especies álamo plateado (*Populus alba*) de los cuales actualmente se encuentran dos en dicho lugar, asimismo se observa que en ese sitio se encontraban dos fresnos (*Fraxinus uhdei*) sujetos arbóreos que en el momento de las diligencias no se encontraron evidencias de tocones o algún relicto de que esos árboles se encontraban en dicho lugar.

Es importante señalar que por otra parte, el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, establece que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO
F-11-INV-P/01 rev. 0

se deberá tener como primera alternativa la restitución física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica; al respecto deberá llevar a cabo la restitución del 2 álamo plateado (*Populus alba*) así como de los dos fresnos (*Fraxinus uhdei*) que es materia de la presente investigación.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría estima pertinente que en términos del artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, Dirección de Operaciones y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informe a la brevedad posible a esta entidad, la restitución o forma de compensación de los individuos arbóreos que fueron retirados del domicilio previamente indicado, asimismo se considere la rehabilitación del área verde, dichos trabajos deberán apegarse a lo establecido por los ordenamiento legales aplicables al caso en particular, como son la Ley Ambiental para el Distrito Federal y a las normas NADF-001-RNAT-2006 así como la NADF-006-RNAT-2004.

Con respecto a los residuos sólidos. Al respecto, la Ley Ambiental del Distrito Federal define como Residuos Sólidos a todos aquellos residuos en estado sólido que provengan de actividades domésticas o de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que no posean las características que los hagan peligrosos.

Después de lo anteriormente expuesto las fracciones I y II del artículo 169 de dicho ordenamiento jurídico prohíben el depósito o confinamiento en sitios no autorizados; así como el fomento o creación de basureros clandestinos.

Asimismo, las fracciones I y VIII del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, considera que está prohibido arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, así como fomentar o crear basureros clandestinos.

En consecuencia personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de los reconocimientos hechos al predio anteriormente referido, con la finalidad de constatar la acumulación de residuos sólidos en la el área verde y por ende el incumplimiento a los ya citados artículos169 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal así como al artículo 25, fracciones I y VI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Al respecto, se constató que de las tres diligencias realizadas por esta entidad al área verde referida en el escrito de denuncia se encontró la acumulación de residuos sólidos y en el último reconocimiento realizado el 6 de septiembre de 2012, se halló un incremento de malezas producto del descuido del área, así como más residuos sólidos, por lo que esta entidad estima necesario que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco en términos de lo establecido en la fracción I artículo 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública para el Distrito Federal realice una visita de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

reconocimiento al lugar motivo de queja para llevar a cabo trabajos de recolección de residuos en el área verde que se encuentra en la esquina de Manuel Torrea y Federico Dávalos de la Unidad Habitacional Presidente Madero de esa demarcación territorial.

Con respecto al área verde. Es importante mencionar lo manifestado por en el ya multicitado oficio el cual hace la observación de que:

> *(...) Se hace del conocimiento* [a esta Procuraduría] *que el lugar* ***no era área verde****, pero si existen setos (...)*

Al respecto, es sumamente importante enfatizar que en términos del artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se consideran áreas verdes a los jardines, jardineras o zonas con cualquier cubierta vegetal; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal por lo que respecta al sitio que nos ocupa es evidente entonces que se trata de un área verde misma que por lo establecido en artículo antes mencionado corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes.

Por otro lado, es importante señalar que el artículo 10 fracción VII de la Ley Ambiental determina que:

> *(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal, aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad correspondiente por infracciones a esta Ley y sus reglamentos; así como levantar la denuncia correspondiente en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a áreas verdes de suelo urbano y al suelo de conservación (...)*

Por otro lado el artículo 90, fracciones I y II del anterior ordenamiento jurídico indica que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados en los siguientes términos: Restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Así como lo referido en el artículo 26 fracción VI de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal que indica que se considera infracción contra el entorno urbano de la Ciudad de México cambiar cualquier forma, uso o destino de las áreas verdes o vía pública, sin la autorización correspondiente.

En ese mismo sentido el artículo 16 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal señala que:

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12010/12400
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

(...) Cada condómino, poseedor y en general los ocupantes del condominio tiene el derecho del uso de todos los bienes comunes incluidas las áreas verdes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su naturaleza y destino, sin restringir o hacer más gravoso el derecho de los demás, pues en caso contrario se le aplicarán las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir (...)

Asimismo, la fracción II de dicho artículo especifica que son derechos de los condóminos:

(...) Usar y disfrutar en igualdad de circunstancias y en forma ordenada, las áreas [verdes] *y bienes de uso común del condominio, sin restringir el derecho de los demás (...)*

De las consideraciones anteriores y toda vez que la persona denunciante informó que los residuos sólidos motivo de denuncia que se acumulaban en la vía pública del domicilio anteriormente señalado han dejado de llevarse a cabo, se actualiza el supuesto contenido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en el supuesto de que.

(...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

1. Que en la Unidad Habitacional Presidente Madero, ubicada en la esquina de Manuel Torrea y Federico Dávalos, Delegación Azcapotzalco, existe un área verde de uso común, en donde presuntamente se destinaría a la construcción de un salón de eventos, juegos y un puesto de tacos, hechos que no fueron constatados en el periodo de investigación que esta entidad realizó en dicho lugar.

2. Cabe agregar que el artículo 16 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Distrito Federal señala que cada condómino, poseedor y en general los ocupantes del condominio tiene el derecho del uso de todos los bienes comunes incluidas las áreas verdes, por lo que se debe considerar la rehabilitación de dicha área para el disfrute de los ciudadanos del Distrito Federal, lo anterior en coordinación de la Dirección Ejecutiva Territorial de la Delegación Azcapotzalco

3. La Dirección Ejecutiva Territorial de la Delegación Azcapotzalco manifestó la inexistencia de solicitud, autorización así como de dictámenes técnicos para la poda y/u derribo de dos árbol de la especie álamo blanco (*Populus alba)* y dos fresnos (*Fraxinus uhdei*) que anteriormente se ubican en la jardinera ubicada en la esquina de Manuel

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F. 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12010/12406

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO
P-11-INV-P/01 rev. 0

Torrea y Federico Dávalos de la Unidad Habitacional Presidente Madero, ubicada en la Delegación Azcapotzalco.

4. De las tres diligencias realizadas por esta entidad al área verde referida en el escrito de denuncia se encontró la acumulación de residuos sólidos y en el último reconocimiento realizado el 6 de septiembre de 2012 se halló un incremento de malezas producto del descuido del área, así como más residuos sólidos, por lo que esta entidad estima necesario que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco en términos de lo establecido en la fracción I artículo 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública para el Distrito Federal realice una visita de reconocimiento al lugar motivo de queja para llevar a cabo trabajos de recolección de residuos en el área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el la fracción I artículo 127 del Reglamento Interior de la Administración Pública para el Distrito Federal, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco realizar una vista de recolección de residuos sólidos así como implementar un programa de conservación y mantenimiento de la jardinera ubicada en la esquina de Manuel Torrea y Federico Dávalos de la Unidad Habitacional Presidente Madero, de esa demarcación territorial.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco llevar a cabo la rehabilitación del área verde motivo de denuncia, así como llevar a cabo la restitución de los 4 árboles que en ese sitio fueron retirados, lo anterior conforme a lo estipulado en la NADF-001-RNAT-2006, la Ley Ambiental del Distrito Federal así como la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico todas ellas del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Notifíquese a la parte denunciante que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento se realice cualquier hecho, acto u omisión que constituya o pueda constituir alguna violación a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta entidad.----------

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco--------

SEXTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Recomiéndese a la Dirección de Operaciones y Mejoramiento Urbano de la Delegación Azcapotzalco ubicada en la Unidad Habitacional Presidente Madero, ubicada en la esquina de Manuel Torrea y Federico Dávalos, Delegación Azcapotzalco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
MVAG/LMH/EAA/AADG*